

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho, el presente proceso se informa que se surtió el emplazamiento de las señoras Liliana Barona Rojas y Valeria Valencia Barona, sin que aquellas hayan comparecido al proceso a notificarse, se deja constancia igualmente que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal, y se asistió a la titular en audiencias civiles, adicionalmente los días 16, 17 y 18 de noviembre del año 2022, la Titular del Juzgado se ausentó de sus labores debidamente autorizada por la Sala Administrativa del Tribunal Superior de Buga, y los días 24 – 25 de noviembre y 13 y 14 de diciembre de la presente anualidad, se encontraba en incapacidad médica. Sírvase proveer.

Palmira, 16 de diciembre de 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1954

Palmira, dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Como quiera que las señoras Liliana Barona Rojas y Valeria Valencia Barona, no han comparecido al despacho a notificarse del auto admisorio de la demanda, se procederá a designar curador ad-litem a un abogado (a) que ejerza habitualmente la profesión quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo dispuesto en el art. 48-7 del C. General del Proceso para que se notifique y la represente.

Por lo anterior el Juzgado;

D I S P O N E:

1°.- Designar como Curador Ad-litem de las señoras Liliana Barona Rojas y Valeria Valencia Barona, al (la) abogado (a) Brayán Alexander

Chamorro Manchabajoy, abogado que habitualmente ejerce la profesión en este circuito, ubicable en la dirección electrónica Bryan-9204@hotmail.com.

2°.- A dvertir al designado(a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensor(a) de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

3°.- Librar la comunicación correspondiente y dejar la constancia respectiva.

4°.- fijar como gastos de curaduría la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 187 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G. P.).

Palmira, 19 de diciembre del año 2022

La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **802916ada8344e384d2a6a4aef45e8c02080b1b136c2943d37f2d04eb9d7fe2c**

Documento generado en 16/12/2022 12:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>